



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2019 - 00278 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPORTACIONES GRUCAL LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
2	027 - 2016 - 01006 - 00	Ejecutivo Singular	MILTON RODRIGUEZ BERNAL	VICENTE GIOVANNY RUSSI CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
3	031 - 2017 - 00160 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO-CORBANCA-	NELLY ASTRID SOLER ESPARRAGOZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
4	036 - 2015 - 00814 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA PATRICIA RODRIGUEZ VASQUEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA MANOS DE PROGRESO NACIONAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
5	042 - 2015 - 00439 - 00	Ejecutivo Singular	IRENIO CLAVIJO NIÑO	JAIME ANTONIO TORRES MONROY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 11001310301620190027800
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA
DEMANDADO: IMPORTACIONES GRUCAL SAS, ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ

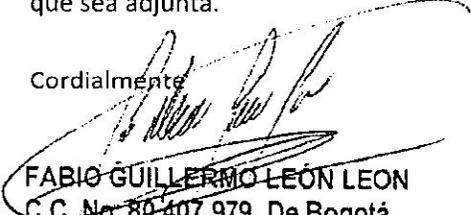
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CRÉDITO

FABIO GUILLERMO LEON LEÓN, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia las liquidaciones de los créditos en lo que respecta de las obligaciones cedidas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG, créditos homologados 10686000598, 10684000583, conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y la sentencia dictada en el presente asunto, lo cual resumo así:

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
OBLIGACION 10686000598		OBLIGACION 10684000583	
CAPITAL ACEPTADO	\$62.499.998	CAPITAL ACEPTADO	\$18.742.927
OTROS CONCEPTOS		OTROS CONCEPTOS	
INTERES DE MORA	\$45.289.041,52	INTERES DE MORA	\$13.581.587,62
TOTAL LIQUIDACION	\$107.789.039,52	TOTAL LIQUIDACION	\$32.324.514,62

Conforme a lo anterior, solicito al Despacho se sirva correr traslado a la liquidación de crédito que sea adjunta.

Cordialmente


FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN
 C.C. No. 80.407.979. De Bogotá.
 T.P. No. 53.807 C.S.J
 Celular: 310 816 2895
abogadofabiog@leonasociados.com.co

Sede de Bogotá certificada en:



CO16/7125

CO21/962761

PBX (1) 6018080
 CLL 94 No. 13-33
 Bogotá, Colombia
www.leonasociados.com.co



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 31 de mayo de 2022

Deudor:	IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.		NIT. N°	900024120			
Obligación:	F.N.G. (INTERMEDIARIO BANCO DE OCCIDENTE) NÚMERO HOMOLOGADO CISA 10684000583						
CAPITAL:	18,742,927.00						
DESDE	VIGENCIA HASTA	Bancario Corriente Tasa Efectiva	Máxima Autorizada			LIQUIDACIÓN	
			Efectiva	Anual 1.º	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
25-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%		2.14%	6	80,271.97
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%		2.14%	31	414,354.92
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%		2.14%	31	415,121.98
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%		2.14%	30	401,730.95
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%		2.12%	31	410,899.11
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%		2.11%	30	396,341.98
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%		2.10%	31	407,244.08
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%		2.09%	31	404,546.14
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%		2.12%	29	383,670.23
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%		2.11%	31	408,014.18
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%		2.08%	30	390,002.56
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%		2.03%	31	393,325.61
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%		2.02%	30	379,322.57
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%		2.02%	31	391,966.66
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%		2.04%	31	395,265.19
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%		2.05%	30	383,639.94
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%		2.02%	31	391,383.94
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%		2.00%	30	374,052.14
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%		1.96%	31	379,102.87
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%		1.94%	31	376,362.30
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%		1.97%	28	343,828.29
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%		1.95%	31	378,124.57
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%		1.94%	30	364,031.98
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%		1.93%	31	374,402.18
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%		1.93%	30	362,134.89
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%		1.93%	31	373,617.53
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%		1.94%	31	374,794.37
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%		1.93%	30	361,755.22
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%		1.92%	31	371,654.42
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%		1.94%	30	363,273.39
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%		1.96%	31	379,102.87
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%		1.98%	31	383,010.73
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%		2.04%	28	357,188.81
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%		2.06%	31	398,751.17
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%		2.12%	30	396,714.17
01-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%		2.18%	31	422,583.71
Total Intereses Moratorios						1,072	13,581,587.62
Capital							18,742,927.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$32,324,514.62

Elaboró: Hans Luengas Olábara

RE: PROCESO EJECUTIVO 11001310301620190027800 - APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CESIONES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA

141

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 17:07

Para: Abogado Fabio Leon Leon <abogadofabiog@leonasociados.com.co>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 19 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 016-2019-00278 del J. 4 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

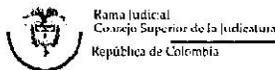


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Abogado Fabio Leon Leon <abogadofabiog@leonasociados.com.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 9:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@leonasociados.com.co <juridica@leonasociados.com.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 11001310301620190027800 - APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CESIONES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICADO: 11001310301620190027800

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILTON RODRIGUEZ BERNAL
DEMANDADO: VICENTE GIOVANNI RUSSI CÁRDENAS
RADICACIÓN: 11001310302720160100600
PROVIENE DEL JUZGADO VEINTISIETE DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

MIGUEL ANGEL MACÍAS PUERTO, conocido en autos, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. del P.
Notificación en mi correo maciaspuerto@gmail.com

Atentamente,

MIGUEL ANGEL MACÍAS PUERTO
C.C. No. 19.187.726 de Bogotá
T.P. No. 38539 del C. S. de la J

100

RE: Memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/05/2022 13:02

Para: Miguel Angel Macias Puerto <maciaspuerto@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2983-2022, Entidad o Señor(a): MIGUEL MACIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL//De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 14:32//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

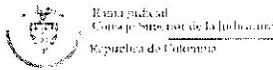


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 14:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Quin Radicación	

[Handwritten signature]

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá:

De: Miguel Angel Macias Puerto <maciaspuerto@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 2:09 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso 2017-160 Juzgado de origen 31 Civil de Circuito de Bogotá

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA NIT 860027069-5 CONTRA **NELLY ASTRID SOLER ESPARRAGOZA CON CÉDULA 52.300.063.**

Edwin Eliécer López Hostos, abogado de la parte actora del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho lo siguiente:

1. Se aporta liquidación de crédito .

Del señor Juez,

Edwin Eliécer López Hostos
Abogado Parte Actora
TP 190931
Celular 3163539974
Correo Electrónico: lopezhostos@gmail.com

214

RE: MMEORIAL 31-2017-160

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: lopezhostos@gmail.com <lopezhostos@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3128-2022, Entidad o Señor(a): EDWIN LÓPEZ HOSTOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: Edwin Lopez Hostos <lopezhostos@gmail.com>Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 10:40//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

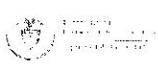


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Edwin Lopez Hostos <lopezhostos@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 10:40

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MMEORIAL 31-2017-160

Buenos días: Se adjunta memorial con liquidación de credito proceso 31-2017-160

Agradezco de antemano su amable colaboración

Cordialmente

Edwin López Hostos
Abogado
Parte Actora

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	

4:00 - 2017 - 160

SEÑORA

JUEZ 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E S. D.

REF: PROCESO No. 2015-0081400 DE MARIA PATRICIA RODRIGUEZ VASQUEZ Vs COOPERATIVA MULTIACTIVA MANOS DE PROGRESO NACIONAL PROGRECOOP.

Yo, **DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, portadora de la tarjeta profesional No. 136836 del C.S.J., dentro del asunto de la referencia y encontrándome dentro de término legal, allego reliquidación del crédito actualizada, dando alcance a su oficio de fecha 17 de Mayo de 2022, no sin antes hacer énfasis a la honorable juez de conocimiento que las reliquidaciones de los créditos no son imputables a la parte ejecutada en los casos en que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual **NO PROCEDE LA RELIQUIDACION**¹ según el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera Exp No. 34175 de 2008 así:

"1. La liquidación adicional del crédito De conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C. P. C., una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debe efectuarse la liquidación del crédito en la que se especifique el capital y los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con el mandamiento de pago. La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley: "ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación". La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la

¹ Sentencia Expediente No. 34175 de 2008.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/27001-23-31-000-2003-00431-02\(34175\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/27001-23-31-000-2003-00431-02(34175).pdf)

681

RELIQUIDACION DE CREDITO A FECHA MAYO DE 2022

NOMBRE: MARIA PATRICIA RODRIGUEZ Vs. PROGRECOOP

OBLIGACIONES No.2015-00814-00

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 74.268.230,00	1.587.433,08
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 74.268.230,00	1.587.433,08
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 74.268.230,00	1.592.580,80
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 74.268.230,00	1.592.580,80
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 74.268.230,00	1.592.580,80
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 74.268.230,00	1.618.261,91
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 74.268.230,00	1.618.261,91
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 74.268.230,00	1.618.261,91
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 74.268.230,00	1.680.961,06
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 74.268.230,00	1.680.961,06
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 74.268.230,00	1.680.961,06
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 74.268.230,00	1.738.779,05
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 74.268.230,00	1.738.779,05
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 74.268.230,00	1.738.779,05
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 74.268.230,00	1.785.402,51
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 74.268.230,00	1.785.402,51
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 74.268.230,00	1.785.402,51
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.810.377,81
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.810.377,81
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.810.377,81
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.809.665,48
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.809.665,48
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 74.268.230,00	1.809.665,48
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 74.268.230,00	1.784.687,60
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 74.268.230,00	1.784.687,60
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 74.268.230,00	1.748.847,63
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 74.268.230,00	1.725.091,03
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 74.268.230,00	1.711.375,84
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 74.268.230,00	1.697.633,36
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 74.268.230,00	1.691.838,86
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 74.268.230,00	1.714.987,74
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 74.268.230,00	1.691.114,21
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 74.268.230,00	1.676.605,13
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 74.268.230,00	1.673.699,65

682

17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 74.268.230,00	0,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 74.268.230,00	0,00
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 74.268.230,00	0,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 74.268.230,00	0,00
17,46%	DICIEMBRE	2021	10	1,96%	\$ 74.268.230,00	0,00
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 0,00	0,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 0,00	0
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 0,00	0
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 0,00	0
19,71%	MAYO	2022	24	2,18%	\$ 0,00	0
INTERESES						\$ 71.151.216,69
CAPITAL						\$ 74.268.230,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES + CAPITAL						\$ 145.419.446,69

Es importante que se tenga en cuenta que le fueron cancelados los títulos a la demandante desde el día 10 de Diciembre de 2021 por valor de **\$ 148.513.881.51** según orden de pago No. **2021002366** emitida por su despacho ; así pues la liquidación final y total del crédito es :

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO

CANTIDAD DE TITULOS A DISPOSICION DEL JUZGADO	30
VALOR TOTAL EN TITULOS A DISPOSICION DEL JUZGADO	\$ 300.325.000
VALOR ENTEGADO A MARIA PATRICIA RODRIGUEZ (-)	\$ 148.513.882
LIQUIDACION COSTAS PROCESALES (-)	\$ 4.821.000
VALOR A REINTEGRAR A PROGRECOOP	\$ 146.990.118

Por lo anterior, solicito que el valor de las costas procesales por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS MCTE (\$4.821.000)** a lo cual fue condenada mi representa, sean descontadas del saldo que se encuentra en depósitos judiciales a favor del despacho, toda vez que mi representada **PROGRECOOP**, no cuenta con los recursos disponibles para realizar el pago adicional por este concepto a favor del Juzgado y así poder quedar al día con sus obligaciones de índole económico ante la Rama Judicial.

683

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCAARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	31-Oct-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	36.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Aug-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dec-95	----	----	43.48%

584

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1756	30-Nov-99	1-Dec-99	31-Dec-99	----	----	22.80%
1910	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	22.40%	----
1911	30-Dec-99	1-Jan-00	31-Jan-00	----	----	21.26%
0165	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Jan-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Apr-00	30-Apr-00	----	----	17.61%
0664	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Apr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Aug-00	31-Aug-00	----	----	20.64%
1345	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Aug-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dec-00	31-Dec-00	----	----	24.58%
2030	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	24.16%	----
2031	29-Dec-00	1-Jan-01	31-Jan-01	----	----	25.06%
0090	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Jan-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Apr-01	30-Apr-01	----	----	25.57%
0426	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Apr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Aug-01	31-Aug-01	----	24.25%	----
0954	31-Aug-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	1-Dec-01	31-Dec-01	----	22.48%	----
1544	28-Dec-01	1-Jan-02	31-Jan-02	----	22.81%	----
0093	31-Jan-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	1-Apr-02	30-Apr-02	----	21.03%	----
0476	30-Apr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Aug-02	31-Aug-02	----	20.01%	----
0966	30-Aug-02	1-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1388	29-Nov-02	1-Dec-02	31-Dec-02	----	19.69%	----
1557	31-Dec-02	1-Jan-03	31-Jan-03	----	19.64%	----
0069	31-Jan-03	1-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	1-Apr-03	30-Apr-03	----	19.81%	----
0386	30-Apr-03	1-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	1-Aug-03	31-Aug-03	----	19.88%	----
0881	29-Aug-03	1-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	1-Dec-03	31-Dec-03	----	19.81%	----
1531	31-Dec-03	1-Jan-04	31-Jan-04	----	19.67%	----
0068	30-Jan-04	1-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	1-Apr-04	30-Apr-04	----	19.78%	----
1128	30-Apr-04	1-May-04	31-May-04	----	19.71%	----
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	1-Aug-04	31-Aug-04	----	19.28%	----
1527	31-Aug-04	1-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	----

685

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1707	30-Sep-14	1-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dec-14	22-Dec-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dec-14	1-Jan-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	1-Apr-15	30-Jun-15	19.37%		
0913	30-Jun-15	1-Jul-15	30-Sep-15	19.26%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	31-Dec-15	19.33%		
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16		35.42%	
1341	29-Sep-15	1-Oct-15	30-Sep-16			34.77%
1788	28-Dec-15	1-Jan-16	31-Mar-16	19.68%		
0334	29-Mar-16	1-Apr-16	30-Jun-16	20.54%		
0811	28-Jun-16	1-Jul-16	30-Sep-16	21.34%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	31-Dec-16	21.99%		
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17		36.73%	
1233	29-Sep-16	1-Oct-16	30-Sep-17			35.47%
1612	26-Dec-16	1-Jan-17	31-Mar-17	22.34%		
0488	28-Mar-17	1-Apr-17	30-Jun-17	22.33%		
0907	30-Jun-17	1-Jul-17	30-Sep-17	21.98%		
1155	30-Aug-17	1-Sep-17	30-Sep-17	21.48%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Oct-17	21.15%		
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	31-Dec-17		36.76%	
1298	29-Sep-17	1-Oct-17	30-Sep-18			37.55%
1447	27-Oct-17	1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%		
1619	29-Nov-17	1-Dec-17	31-Dec-17	20.77%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%		
1890	28-Dec-17	1-Jan-18	31-Mar-18		36.78%	
0131	31-Jan-18	1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%		
0259	28-Feb-18	1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%		
0398	28-Mar-18	1-Apr-18	30-Jun-18		36.85%	
0527	27-Apr-18	1-May-18	31-May-18	20.44%		
0687	30-May-18	1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%		
0820	28-Jun-18	1-Jul-18	30-Sep-18		36.81%	
0954	27-Jul-18	1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%		
1112	31-Aug-18	1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%		
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	31-Dec-18		36.72%	
1294	28-Sep-18	1-Oct-18	30-Sep-19			34.25%
1521	31-Oct-18	1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%		
1708	29-Nov-18	1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%		
1872	27-Dec-18	1-Jan-19	31-Mar-19		36.65%	
0111	31-Jan-19	1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%		
0263	28-Feb-19	1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%		
0389	29-Mar-19	1-Apr-19	30-Jun-19		36.89%	
0574	30-Apr-19	1-May-19	31-May-19	19.34%		
0697	30-May-19	1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%		
0829	28-Jun-19	1-Jul-19	30-Sep-19		36.76%	
1018	31-Jul-19	1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%		
1145	30-Aug-19	1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%		
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	31-Dec-19		36.56%	
1293	30-Sep-19	1-Oct-19	30-Sep-20			34.18%
1474	30-Oct-19	1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%		
1603	29-Nov-19	1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%		
1768	27-Dec-19	1-Jan-20	31-Mar-20		36.53%	
0094	30-Jan-20	1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%		
0205	27-Feb-20	1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%		
0351	27-Mar-20	1-Apr-20	30-Jun-20		37.05%	
0437	30-Apr-20	1-May-20	31-May-20	18.19%		
0505	29-May-20	1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%		
0605	30-Jun-20	1-Jul-20	30-Sep-20		34.16%	
0685	31-Jul-20	1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%		
0769	28-Aug-20	1-Sep-20	30-Sep-20	18.35%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Oct-20	18.09%		
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	31-Dec-20		37.72%	
0869	30-Sep-20	1-Oct-20	30-Sep-21			32.42%
0947	29-Oct-20	1-Nov-20	30-Nov-20	17.84%		

PROCESO No.11001310303620150081400 de MARIA PATRICIA RODRIGUEZ VASQUEZ Vs. COOPERATIVA MULTIACTIVA MANOS DE PROGRESO NACIONAL PROGRECOOP.

bal

Angelica Barrera Abogada <angelicabarreraabogada@gmail.com>

15/05/2022 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Yo, **DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, portadora de la tarjeta profesional No. 136836 del C.S.J., dentro del asunto de la referencia y encontrándome dentro de término legal, allego reliquidación del crédito actualizada, dando alcance a su oficio de fecha 17 de Mayo de 2022, en memorial adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

--

Dra. Angelica Barrera Barrera
C.C. 52.416.575. de Bogotá D.C.
T.P. 136836 del C.S.J
Abogada Derecho Civil - Comercial-
Financiero - Asesoría Empresarial.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	52416575
Fecha Recibido	17/05/2022
Numero de Folios	2
Fecha Radicación	17/05/2022

107

SEÑOR(A):
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ (D.C)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2015-439

DEMANDANTE: IRENIO CLAVIJO NIÑO

DEMANDADO: JAIME ANTONIO TORRES MONROY

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA ARTICULO 352 C.G.P.

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°2.960.789 de Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°105.869 del C.S. de la J., obrando en causa propia como abogado de la parte demandante por medio de este escrito y de forma muy respetuosa me permito interponer ante su Despacho **EL RECURSO DE QUEJA**; No obstante lo anterior y si es de su consideración le solicito reponga el auto de 05 de mayo de 2022 en el sentido de aceptar el recurso de **APELACION** conforme a lo siguiente:

Me permito interponer el recurso de queja para que el superior lo conceda en el evento de no ser reconsiderado por este Despacho el recurso de apelación en cuanto que el artículo 321 N°7 C.G.P., nos ilustra que son apelables los autos proferidos en primera instancia "el que por cualquier causa le pone fin al proceso". Art 133 N°2 revive un proceso legalmente terminado.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

- 1) Para el 28 de marzo del año 2022, interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto fechado 22 de marzo del año 2022, con el cual decidió no hacer entrega de los bienes inmuebles habiéndose plasmado claramente en la transacción. Igualmente allí expuse que el auto que puso fin al proceso ordeno su archivo por lo me referí a ese auto explique claramente los motivos de mi censura, finalmente hice mis consideraciones que de la cual el día de hoy no han sido aceptadas por su Despacho.
- 2) Nace mi descontento por el hecho que al solicitar que se cumpla con la sentencia, comenzando con la entrega de los bienes, tal y como se aprobó en acuerdo transaccional de la cual el dignísimo Señor Juez se niega y es cuando recurro con reposición y subsidio de apelación, el Señor Juez al apreciar mi recurso de reposición interpuesto al auto que menciona no hacer la entrega de los inmuebles a sabiendas que se trata de una transacción con la cual se paga la obligación en la cual se dejó consignado en ella, que para el cumplimiento de la transacción se debía primero hacer la entrega de los bienes, quedando el auto que dio por terminado el proceso en firme y como cosa juzgada de los inmuebles.
- 3) Es así como a mi parecer, el señor juez se equivoca y revive el proceso al contrariar la sentencia negando la entrega de los bienes anticipada de la cual se aprobó.
- 4) De otro lado y tal como lo menciona el artículo 312 del C.G.P., inciso 3; el juez al observar la transacción la encontró ajustada a derecho y le impartió su aprobación y como versa sobre la totalidad de la obligación y fue celebrada por todas las partes declaró terminado el proceso.
- 5) No es ahora el momento que el respetadísimo señor juez desconozca y/o desobedezca la sentencia o darle otro sentido menos si se trata del mismo juez de ejecución de sentencias porque es a él a quien le corresponde hacer cumplir la sentencia tal y como quedo.
- 6) El despacho al resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación concediendo el primero y negando el segundo, ciegan sus consideraciones último párrafo y al referirse al recurso de apelación mencionó en su providencia que "se denegara su concesión en la medida en que el auto que niega la terminación del proceso por pago no es susceptible tal remedio procesal pues no se encuentra enlistado en el artículo 321 C.G.P., ni en normatividad especial"; Negando el recurso de apelación y manteniendo el auto incólume encontrándose que en el mismo precepto legal nos menciona que son apelables los autos proferidos en primera instancia según el numeral 7 "El que por cualquier causa le pone fin al proceso"

188

SEÑOR(A):
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (D.C)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2015-439

DEMANDANTE: IRENIO CLAVIJO NIÑO

DEMANDADO: JAIME ANTONIO TORRES MONROY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°2.960.789 de Caehipay Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°105.869 del C.S. de la J., obrando en causa propia como abogado de la parte demandante por medio de este escrito y de forma muy respetuosa solicito reponga el auto fechado 22 de marzo del 2022 y en subsidio el de apelación en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES

1) Dignísimo(a) señor(a) juez(a), el auto que decide no dar trámite a mi solicitud de entrega de bienes inmuebles cautelados, embargados y secuestrados por que fueron dejados a disposición del IDU, con ocasión de prelación de embargos y que fuera tenida en cuenta por el Despacho, auto del 01 de diciembre del año 2020, va en contravía de mis intereses y contradice el auto que decidió dar por terminado el proceso por pago total de la obligación fechada 24 de enero de 2022.

2) El auto que puso fin al proceso ordeno su archivo, es con ocasión de una transacción efectuada entre las partes, lo anterior significa que debemos observar la transacción presentada, especialmente en la cláusula tercera (3), que menciona la entrega de los inmuebles:

“CLAUSULA TERCERA: ENTREGA DE INMUEBLES: Las partes acuerdan que esta transacción para su cumplimiento, en primer lugar se hará la entrega material de los inmuebles, ASUNTO QUE SE SOLICITA AL DESPACHO, se ordene la entrega inmediata de los inmuebles descritos en este contrato; que una vez efectivizada la misma, se proceda”.

“CLAUSULA CUARTA: PLAZO PARA ESCRITURACION: La correspondiente escritura de traspaso del derecho real de dominio del 100% (cien por ciento) del inmueble casa-lote con folio inmobiliario 50N-146576, y el 40% (cuarenta por ciento), del inmueble con folio inmobiliario 50N-216395 ambos de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Bogotá D.C., se suscribirá en la Notaria 36 del circulo de Bogotá D.C., a las 11:00am, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia a que se realicé y se efectivice la respectiva entrega real y material de los inmuebles al señor IRENIO CLAVIJO NIÑO”

“CLAUSULA QUINTA: Se solicita al señor juez respetuosamente se apruebe la transacción, conforme el clausulado aquí descrito, declare la terminación del proceso y se levante las medidas cautelares”

Y la cláusula OCTAVA de la transacción nos menciona en su párrafo al final que prestara merito ejecutivo frente a las obligaciones contraídas en caso de incumplimiento por parte de JAIME ANTONIO TORRES MONROY.

“CLAUSULA NOVENA: CONDICION RESOLUTORIA: Las partes acuerdan y así lo solicitan al despacho de ejecución civiles que como quiera que se a finiquitado mediante esta transacción lo concerniente a los derechos y obligaciones dentro del ejecutivo, se solicitara previo a la aprobación de este acuerdo, la entrega real y material de los inmuebles dados en dación de pago referidos en este contrato, al señor IRENIO CLAVIJO NIÑO de condiciones personales y civiles anotadas; De no poderse efectivizar la entrega real y material de los inmuebles, este contrato carecerá de efectos vinculantes y de valor y se deberá continuar con el transito normal de este proceso, (aceptándose el valor aquí contenido); Es decir con el remate y la entrega.

Igualmente téngase en cuenta que el Despacho por auto del 24 de enero de 2022 debidamente ejecutoriado que puso fin al proceso, ordenó oficiar al secuestre a fin de que se sirva entregar el bien a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Dignísimo(a) señor(a) juez(a), le solicito muy respetuosamente reponga el auto que censuro y en su lugar decida de forma inmediata dar trámite a mi solicitud, la entrega de los bienes y/o de lo contrario y conforme la condición contractual continuar con el proceso, conforme los siguientes motivos:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Boyetá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Ref. Exp. No. 110013103-004-2017-00784-00

Precede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra el auto del 22 de marzo de 2022 (fl.176), en el que se negó la entrega de oficios de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los predios cautelados por cuanto existe una prelación de embargo del IDU

ANTECEDENTES

El recurrente sostuvo que se debe hacer entrega de los oficios de cancelación las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los inmuebles identificados con FMI Nros. 50N-146576 y 50N-216395 que fueron objeto del acuerdo de transacción pactado entre las partes en los que el primero de ellos fue transferido el 100% del dominio y sobre el segundo de estos el 40% respectivamente, pues solo con la entrega real de los inmuebles, es que se procede a registrar las escrituras públicas de la dación en pago y el pago de los impuestos de los bienes

Arguye que, al no darse la entrega de los predios al demandante deberá continuar con la ejecución del proceso, conforme se estableció en la cláusula novena del acuerdo de transacción.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones, la primera por cuanto al revisar el expediente en efecto existe la prelación del embargo en favor del IDU, que no puede desconocerse con el acuerdo de transacción de los extremos de la Litis, pues recuérdese que este tipo de obligaciones gozan de la prelación establecida en el artículo 465 del CGP., y por ello, este Juzgado en auto del 1 de diciembre de 2020 (fl. 162) tuvo en cuenta dicha medida cautelar, únicamente, respecto del predio identificado con FMI No. 50N-216395, por lo que en auto separado se ordenara a la Oficina de Apoyo entregar los oficios de levantamiento del otro inmueble con FMI No. 50N-146576.

Ahora, el recurrente se adolece que no le han sido entregados los bienes dados como pago de la obligación que aquí se ejecuta, y que por ello no se cumplen con las condiciones del acuerdo de pago, de modo que se debe continuar con su ejecución, pero al revisar el citado documento, en el parágrafo 2° de la cláusula segunda, se estableció como pago del impuesto de plusvalía de los inmuebles transferidos la suma de \$31.714.229.00., y a su vez la cláusula 6° establece que el pago de impuestos, valorización, excedente de plusvalía y lo que fiscalmente grave los predios serán asumidos en un 70% por el aquí demandante y el otro 30% por el demandado, por ello, el recurrente no puede en la hora actual pretender que se haga la entrega previamente de los inmuebles, sin ni siquiera agotar el cumplimiento de las cláusulas a las que se hizo acreedor en el contrato de transacción del 8 de octubre de 2021

Sumado a ello, no puede olvidar el recurrente que para protocolizar la escritura pública de la transferencia de dominio de los predios 50N-146576 y 50N-216395 en su favor ante la

Fl. 180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. No. 110013103-004-2017-00784-00

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda inmediatamente a la actualización de los oficios de cancelación de medidas cautelares ordenados en auto del 24 de enero de 2022 (fl. 76), únicamente con relación al inmueble identificado con FMI No. 50N-146576, por cuanto es inmueble **no** es objeto del embargo solicitado por el IDU., por lo que deberá hacer entrega de los oficios a la parte ejecutante en aras de darle alcance al acuerdo de transacción.

Cúmplase,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

Firmado Por:

.....

191

A. en el plano de loteo citado del predio la Flores, y que para efectos de registro y matrícula se denomina lote 13 B de la manzana A parte de las Flores y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : **POR EL NORTE** en cuarenta metros (40 ms) con la mitad del mismo lote 13 y la misma manzana ; **POR EL SUR**: en longitud de cuarenta metros (40 ms), con el lote Numero 14 de la misma manzana; **POR EL ORIENTE** en longitud de ocho metros (8 ms) con parte del lote No. 2 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE** en longitud de ocho metros (8 ms) con la carrera (C) de la misma parcelación. linderos y demás especificaciones que obran en la escritura publica No. 01190 del 26 de mayo del 2010 de la notaria 76 de Bogotá D.C.; a este lote de manera mancomunada se la ha dado el valor de \$ 845.000.000.00 (ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos).

B. Para continuar con el pago mediante la dación en pago, se le transfiere el 40% (cuarenta por ciento) del lote urbano No. 14A manzana A las flores con folio inmobiliario No. 50N- 216395 de la oficina de registro zona norte de Bogotá D.C. con nomenclatura urbana actual Carrera 107 No. 140-26, Chip- L AAA0129HHTO; de propiedad del demandando JAIME ANTONIO TORRES MONROY, lote de terreno y casa en el construida, con una extensión de superficiaria de 320.00 metros cuadrados y una construcción de 82.60 metros cuadrados y linda, **POR EL NORTE** en longitud de cuarenta metros (40 ms) con el lote No. 13 de la misma manzana; **POR EL SUR** en longitud de cuarenta metros (40 ms) con la mitad del 14 y de la misma manzana; **POR EL ORIENTE** en longitud de ocho metros (8 ms) con parte del lote No. 3 de la misma manzana; y **POR EL OCCIDENTE** en longitud de ocho metros (8 ms) y con la Carrera (C) de la parcelación, linderos y especificaciones tomados de la escritura publica No. 01190 del 26 de mayo del 2010 notaria 76 de Bogotá D.C.; a este predio se le dio mancomunadamente el valor del 100 % en la suma de \$ 807.000.000. pesos: y para efectos de esta transacción, el valor del 40% en la suma de \$ 322.800.000.00 (trescientos veintidós millones ochocientos mil pesos);

Parágrafo: Para ajustar el pago en dación en pago y conforme a la liquidación del crédito efectuada y aceptada en ella cláusula primera, se tendrá que en la suma de \$ 322.800.000.00 millones de pesos están incluidas la suma de \$ 291.085.771.00 pesos, que es para continuar de cancelar el valor total de la liquidación de crédito, y la suma de \$ 31.714.229.00 pesos como abono al pago de el impuesto de plusvalía de los inmuebles transferidos y con ello ajustar los valores.

TERCERA. ENTREGA DEL INMUEBLE: las partes acuerdan que esta transacción para su cumplimiento, en primer lugar se hará la entrega material de los inmuebles, ASUNTO QUE SE SOLICITA AL DESPACHO, se ordene la entrega inmediata de los inmuebles descrito en este contrato; que una vez efectivizada la misma, se proceda:

CUARTA: PLAZO PARA ESCRITURACIÓN: la correspondiente escritura de traspaso del derecho real de dominio del 100 % (cien por ciento) del Inmueble casa-lote con folio inmobiliario 50N 146576, y el 40 % (cuarenta por ciento), del inmueble con folio inmobiliario 50N 216395 ambos del la oficina de registro de instrumentos públicos Zona norte de Bogotá D.C., se suscribirá en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá D.C. a las 11.00 a.m., dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la

RE: IMPORTANTE MEMORIAL (JUZ.4 EJECUCIÓN SENTENCIAS)

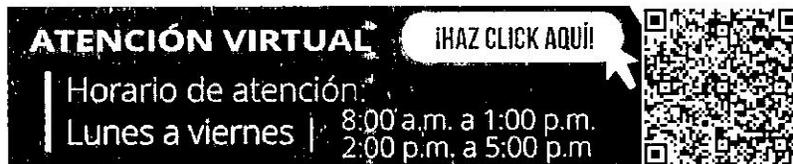
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: DR. IRENIO CLAVIJO NIÑO <legalicemos@hotmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 11 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 042-2015-00439 del J. 4 CCE

KJVM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

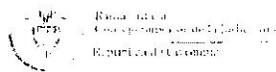
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DR. IRENIO CLAVIJO NIÑO <legalicemos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 12:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPORTANTE MEMORIAL (JUZ.4 EJECUCIÓN SENTENCIAS)

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

DR. IRENIO CLAVIJO NIÑO